



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuaria y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 078/2008
Santísima Trinidad, 23 de mayo de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2.000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente **MDRAyMA**.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, ante la posibilidad de la importación de plantines de Pistacho (*Pistachia vera*) de la República de Chile hacia la República de Bolivia, se ha realizado el análisis correspondiente de la información remitida por el SAG de Chile.

Que, en base al Informe Técnico N° 07/2007 del Área de Vigilancia de la Unidad de Sanidad Vegetal, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plantines de pistacho (*P. vera*) a objeto de preservar el estado fitosanitario de Bolivia y facilitar el comercio agrícola.

Que, la aplicación de los requisitos fitosanitarios por parte del SENASAG de la República de Bolivia, permite minimizar el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias que puedan afectar al patrimonio agrícola y forestal del país.

POR TANTO:

El Director del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729, en su Artículo 10 inc. e).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se establece los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de plantines de pistacho (*P. vera*), como material vegetativo, procedente de la República de Chile.



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a) Las partidas deberán contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el SENASAG, previa a la certificación y embarque en el país de origen.
- b) El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
- c) Los envases que contengan los plantines de pistacho (*P. vera*) deberán ser nuevos.
- d) Los medios de transporte deberán estar limpios y desinfectados.
- e) Realizada la Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso, de detectarse plagas cuarentenarias que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- f) Los plantines de pistacho (*P. vera*) deberán estar libres de suelo y material orgánico.
- g) Los plantines de pistacho (*P. vera*) deberán ser enviados en sustrato inerte y provenir de plantas madres sanas.

ARTICULO TERCERO.- (Requisitos Específicos).- En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Origen, deberá consignarse que las partidas se encuentran libres de:

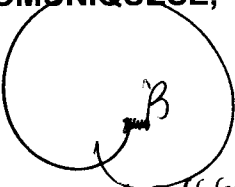
- *Pseudococcus longispinus* (insecto)
- *Botryosphaeria dothidea* (hongo)

ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) Las partidas de plantines de pistacho (*Pistachia vera*) como material vegetativo que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa, después de su puesta en vigencia, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios, según lo establecido en el Manual del Sistema de Cuarentena Vegetal aprobado mediante Resolución Administrativa N° 127/2002, y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de medidas fitosanitarias, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

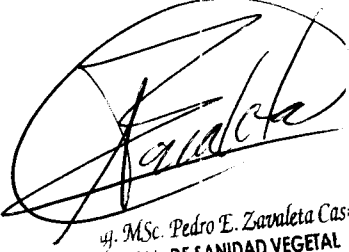
La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del **SENASAG**, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.

Cc/Dra. Tineo
Cc/Lic. Ruiz
Cc/Ing. Zavaleta
EMB


Dr. Ever Merida Baldelomar
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRAYMA


Dra. Carmen Nelly Tineo de Andrade
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
SENASAG - MDRAYMA


MSc. Pedro E. Zavaleta Castro
JEFE NAL. DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG - BOLIVIA